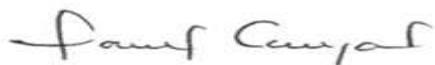


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. María Cecilia Mallarino vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-00330

INTERLOCUTORIO No. 1465

Santiago de Cali, Tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) María Cecilia Mallarino vs Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 070 del 17 de abril de 2018 proferida por este despacho judicial revocada, modificada, y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) María Cecilia Mallarino, por los siguientes conceptos:

1.- MODIFICAR el numeral 3º de la sentencia en el sentido de:

a.- Reconocer desde el 03 de agosto del 2012 el 25% de la pensión de sobrevivientes. Pudiendo acrecentar en un 50% una vez se extinga el derecho de la menor MARIA CAMILA ARROYO al cumplimiento de los 18 años o hasta los 25 si acredita estudios. Como también el acrecentamiento al 100% para cualquiera de las compañeras con el fallecimiento de una de ellas.

b.-Pagar el retroactivo pensional desde el 03 de agosto del 2012 suma de la cual debe realizar los descuentos en salud.

2.- MODIFICAR el numeral 4º de la sentencia consultada en el sentido de pagar los intereses moratorios del art. 141 de la ley 100 de 1993, los que se causan mes a mes sobre las mesadas adeudadas y operan desde el 13 de febrero del 2013 al momento en que se realice el pago de las mismas.

3. La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000.00) por concepto de costas de primera instancia.
4. La suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000.00) por concepto de costas de segunda instancia.
5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
6. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.
7. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
8. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83425630a603b8f3abbec6e2526d512f7ee4a44f5675595649b714ecdd33398f

Documento generado en 03/08/2021 11:58:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**